



**OF. ORD. D.E.**

**ANT.:** Ordinario N° 283, de fecha 04 de febrero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la Ley N°20.417, respecto al proyecto “Recuperación de Suelos Pozo El Huítel”, de Rellenos del Maipo S.A.

**MAT.:** Evacúa informe.

**SANTIAGO,**

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud del cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Recuperación de Suelos Pozo El Huítel”, de titularidad de Rellenos del Maipo S.A., en el sentido de indicar si este se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”), así como el artículo 2, subliteral g.3) y artículo 3, literal i), ambos del Decreto Supremo, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por Rellenos del Maipo S.A. corresponden a modificaciones que constituyen cambios de consideración, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

**1. ANTECEDENTES REVISADOS**

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:



- 1) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2923-XIII-RCA, de fecha 18 de enero de 2023, del proyecto “Extracción de Áridos El Huite-Buin”, y sus anexos;
- 2) Resolución Exenta N° 2306, de fecha 11 de diciembre de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°2306/2024”), de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la cual inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al S EIA del proyecto “Recuperación de suelos Pozo El Huite” y confiere traslado a su titular “Rellenos del Maipo S.A.”, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-026-2024;
- 3) Resolución Exenta N°509, de fecha 29 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “RCA N°509/2011”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”<sup>1</sup>.
- 4) Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Recepción de Material Inerte como parte inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”, de El Huite S.A., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico<sup>2</sup>.
- 5) Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, de El Huite S.A., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID-PERTI-2017-3474<sup>3</sup>.
- 6) Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Mod. Plazo de Duración Fase de Operación Proyecto Calificado Ambientalmente Favorable RCA 509/2011”, de Áridos del Guayas S.A., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID-PERTI-2019-2888<sup>4</sup>.
- 7) Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de remanente de áridos autorizado en RCA N°509/2011 desde sectores 1A y 1B, Pozo El Huite”, de Áridos del Guayas S.A., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID-PERTI-2020-2290<sup>5</sup>.
- 8) Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Sitio de Disposición Final con residuos inertes de la construcción, ex Pozo El Huite”, de Trabún Ingeniería Ambiental y Construcción SpA, junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico ID-PERTI-2024-11092<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Expediente disponible en:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=5150292](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=5150292)

<sup>2</sup> Expediente disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id\\_pertinencia=2129031455](https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=2129031455)

<sup>3</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-3474>

<sup>4</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2019-2888>

<sup>5</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-2290>

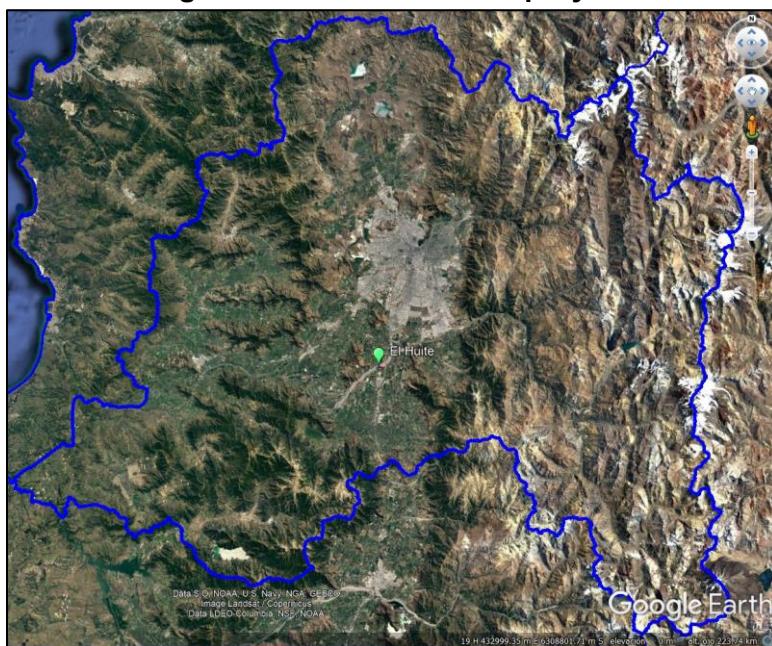
<sup>6</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2024-11092>

## **2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE SUELOS POZO EL HUISTE”**

El proyecto, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N°2306/2024, de la SMA, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, consiste en la nivelación y relleno de pozos lastreros -en los que se extrajo previamente áridos- con material inerte y residuos provenientes de construcción y demoliciones, catalogados como no peligrosos de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria.

De acuerdo a lo indicado en el IFA DFZ-2022-2923-XIII-RCA, el Proyecto se localiza en Bajo de Matte N°3620, específicamente en el terreno Lote C de Resto de Hijuela Agrícola “Los Huertos de Buin”, provincia del Maipo, comuna de Buin, Región Metropolitana.

**Figura N° 1: Ubicación del proyecto**



**Fuente:** Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2923-XIII-RCA

En el mismo documento se indica que el proyecto de recuperación de suelos, correspondiente a “Sitio de Disposición Final de Residuos de -la Construcción- (inertes)”, en el Pozo El Huiste (ex pozo de extracción de áridos), ubicado en Bajo de Matte N°3620, comuna de Buin”, que en la actualidad se encuentra en la etapa de autorización de funcionamiento por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, constituye una modificación del proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo El Huiste, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, cuyas características serán detalladas más adelante.

Cabe señalar que las actividades de fiscalización ambiental que se detallarán en la sección siguiente, tuvieron por objeto verificar el estado del Proyecto previamente individualizado y evaluar una eventual elusión al SEIA.

## **3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la aplicabilidad del literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA en base a la hipótesis indicada por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

### **3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2022-2923-XIII-SRCA**

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2022-2923-XIII-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

#### **3.1.1. DENUNCIAS**

Entre el 01 de julio de 2021 y el 18 de marzo de 2022, la SMA recibió 4 denuncias respecto de la ejecución del Proyecto, en las cuales, se denuncian: (i) actividades de extracción de áridos por parte de la empresa Áridos del Guaya S.A, sin contar con los permisos respectivos<sup>7</sup>, en atención al vencimiento de los plazos contenidos en su DIA; (ii) actividades de recepción de escombros<sup>8</sup>, en el contexto que el proyecto calificado ambientalmente favorable no contemplaba un relleno y, (iii) utilización del pozo del Proyecto como vertedero de escombros<sup>9</sup>.

#### **3.1.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental en el contexto de verificar el estado del Proyecto, así como evaluar una eventual elusión de este al SEIA. En dicha instancia, se constataron los siguientes hechos:

- En las afueras del Pozo El Huítel en la esquina del camino Ribera Sur Río Maipo con Bajos de Matte, se apreció el letrero que señalaba “Grupo Maipo, Ejecución de Obras, Reparación – Pendientes y Plan de Cierre El Huítel”, además de encontrarse que los portones de acceso a la Unidad Fiscalizable por la calle Bajos de Matte se encontraban cerrados.
- Desde el cierre perimetral del Proyecto, se podía visualizar que no se realizaban actividades en el sector, mientras que al interior del sector poniente del pozo, se observaron 3 estanques de carga de diesel que se encuentran dentro de una jaula y cubierto de malla raschel negra.
- Se visitó el acceso de las instalaciones por el Camino Ribera Sur Maipo, el cual consta de un cable de acero anclado a cubos de hormigón, donde se apreció la dispersión de residuos. En ese punto se tomaron fotografías que permitieron constatar que no se observaban vestigios de movimientos recientes en el interior del pozo.
- Se pudo observar que en el extremo surponiente de las instalaciones, contiguo a las instalaciones del canil municipal, existe una instalación de faena donde se encuentran estacionados vehículos y maquinaria pesada, sin embargo, el portón se encontraba cerrado con carteles de dirección Bajos de Matte 3621 y el logo “Rellenos del Maipo”. Al respecto, no se apreciaron movimientos al interior de la instalación, así como nadie contestó los llamados.

---

<sup>7</sup> Expedientes ID 1084-XIII-2021 y 1790-XIII-2021

<sup>8</sup> Expediente ID 311-XIII-2022

<sup>9</sup> Expediente ID 353-XIII-2022

- Durante el recorrido de todas las instalaciones, se observó finalmente que, al momento de la inspección, **no había movimiento de maquinaria, por lo que no se constató ni la extracción de áridos ni actividades de relleno del pozo.**

### **3.1.3. EXAMEN DE INFORMACIÓN**

#### **3.1.3.1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

A partir de la información levantada en terreno por personal fiscalizador de la SMA, a través del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 10 de noviembre de 2022, requirió de información al Titular. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 24 de noviembre de 2022, del señor Juan Sebastián Cartoni Araya, en representación del Titular. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- Respecto al **estado del Proyecto**, señala que se encuentra pendiente la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud, para poder dar inicio al proceso de relleno del Pozo El Huítel, previa tramitación y solicitud de la respectiva patente comercial.
- Respecto a la **titularidad del Proyecto**, se indica que la titularidad del Proyecto es de la empresa Áridos del Guaya S.A., cuya razón social se modificó a “Rellenos de Maipo S.A.”, por lo que se trata de la misma persona jurídica.
- Respecto a la **autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) del plan de recuperación de suelo**, se indica que este fue adjunto<sup>10</sup>.
- Respecto a la **autorización sanitaria del plan de recuperación de suelo y rellenado de pozo**, el Titular indicó que aún se encontraba pendiente.
- Respecto a la **autorización municipal**, se indica que la patente comercial para el relleno sería tramitada una vez obtenida la autorización sanitaria pendiente.

#### **3.1.3.2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N°2098, la SMA realizó un requerimiento de información al Titular. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 21 de diciembre de 2022, del señor Juan Sebastián Cartoni Araya, en representación del Titular. En lo pertinente, el Titular informó lo siguiente:

- Respecto a la **fecha de término de actividades de extracción de áridos en Pozo El Huítel**, se informa que las actividades de extracción de áridos en dicho Pozo, asociadas a la RCA N°509/2011, **finalizaron el 17 de septiembre de 2019**, en concordancia con la Resolución Exenta N°239, de 2018, de la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, que se pronunció sobre la consulta de

---

<sup>10</sup> En efecto, el Titular acompaña el Of. Ord. N°1872, de fecha 09 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, mediante el cual se da conformidad al Plan de Recuperación de Suelos presentado por el Titular “Áridos del Guaya S.A.” asociado a la RCA N°509/2011. En el mismo oficio, se señalan, entre otras cuestiones, que se realizaron observaciones **referidas al alto flujo de camiones y remoción de material particulado asociado al plan**, que el **tiempo estimado de ejecución del Plan de Remediación de Suelos se estima en 25 años** y que el Servicio Agrícola y Ganadero **no tiene las competencias para autorizar la fase del Plan de Recuperación del suelo, consistente en el relleno con material inerte del pozo**.

pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, en el sentido de resolver que dicho proyecto no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

- Respecto a la **acreditación de la tramitación ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana** (en adelante, “**SEREMI de Salud de la Región Metropolitana**”) del permiso sectorial de relleno del Pozo **El Huite**, se presentó la Resolución Exenta N°4922, de fecha 08 de agosto de 2022, de dicha SEREMI de Salud, que aprueba el proyecto “Sitio de Disposición final de Residuos de la construcción (inertes)” en el Pozo El Huite (ex pozo de extracción de áridos), ubicado en Bajo de Matte N°3620, comuna de Buin. En este, se establece que la capacidad total de disposición del Pozo El Huite, considera un volumen de **4.376.405 M<sup>3</sup>, equivalentes a 4.900.454 t de residuos inertes y una vida útil estimada en 19 años<sup>11</sup>**.
- Respecto de la **autorización de la Dirección Regional Metropolitana del SAG, que aprueba el plan de recuperación de suelos**, se presentó el Ord. N°1872, de 2021, del SAG de la Región Metropolitana, mediante el cual se aprueba dicho Plan asociado al proyecto “Acotamiento de la actividad de ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”.
- Respecto de **cualquier presentación y/o consulta de pertinencia relacionada con el proyecto relleno del Pozo El Huite**, el Titular señala que no ha tramitado ninguna consulta de pertinencia ante el SEA, en relación al proyecto de relleno del Pozo generado por la actividad extractiva de áridos (en Pozo El Huite), tomando en consideración que el tipo de proyecto de relleno finalmente propuesto a las autoridades no requiere por sí solo someterse al SEIA, al no constituir ninguna de las tipologías de proyectos que deben ingresar al SEIA. Ahora bien, con fecha 24 de diciembre de 2013, el Titular **presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA**, en relación con el proyecto denominado “**Recepción de Material Inerte como Parte Inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite**”, cuyo objetivo era introducir cambios al proyecto original de extracción de áridos. Lo anterior, según consta en el expediente de consulta de pertinencia publicado en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental.

### 3.1.3.3. CONCLUSIONES DEL IFA DFZ-2022-2923-XIII-RCA

Finalmente, de acuerdo a los hechos constatados en la inspección ambiental del día 10 de noviembre de 2022 y los antecedentes entregados por Rellenos del Maipo S.A., **en el IFA se concluye lo siguiente:**

- 1) Se constata que, a la fecha de inspección, no se realizan actividades de extracción de áridos en el Pozo El Huite, las cuales habrían concluido en septiembre de 2019. En relación con lo anterior, el Titular se encontraría tramitando los permisos sectoriales para ejecutar el proyecto “Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes)”.

---

<sup>11</sup>Asimismo, en la Res. Ex. N°4922, de fecha 08 de agosto de 2022, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana que aprueba el proyecto “Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes) en el Pozo El Huite (ex pozo de extracción de áridos)”, se señala que la actividad a realizar por el Titular, podrá disponer en el pozo de relleno El Huite, “[s]olo residuos inertes de la construcción, entendiendo por residuos inertes, aquellos residuos que no experimenten transformaciones fisicoquímicas ni microbiológicas, que sea insoluble, incombustible, no reactivo y que no afectará a otros materiales existentes en el pozo.”, p.3.

- 2) Sin embargo, en el marco del cumplimiento del Considerando 3.4 de la RCA N°509/2011, la Sociedad El Huite – anterior titular del Proyecto original – presentó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Recepción de Material Inerte como Parte Inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”, que fue resuelta mediante la Res. Ex. N°729, de 2014, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, en el sentido de resolver que el proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA de forma previa a su ejecución.

De esta manera, se señala que **ya en el año 2014 el titular tenía conocimiento de la obligación de ingresar el proyecto de recuperación de suelos al SEIA**.

- 3) Si bien el Titular señala que sólo debía solicitar la autorización sanitaria para comenzar el relleno del pozo una vez terminado el período de extracción de áridos contemplado en el Proyecto Original, la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, teniendo a la vista dicha necesidad de pronunciamiento sectorial, aún así resolvió, mediante la Res. Ex. N°729/2014, que el proyecto consistente en el Plan de Recuperación Suelos, debía ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

En razón de lo previamente expuesto, la SMA señala lo siguiente:

*“[e]s posible concluir que el proyecto de recuperación de suelos, correspondiente al proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite”, constituye una modificación de proyecto en los términos establecidos en el artículo 2 letra g.3) del RSEIA, produciendo nuevos impactos ambientales no evaluados en los componentes aire (emisiones atmosféricas y acústicas) y suelo, además de impactos viales; modificando sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.*

*Dado que el proyecto Sitio de Disposición final de Residuos de -la Construcción (inertes)“ en el POZO EL HUITE (ex pozo de extracción de áridos), ubicado en BAJO DE MATTE N° 3620, comuna de Buin es de las mismas características y magnitudes que el presentado a consulta de pertinencia en el año 2013, el proyecto que actualmente se encuentra en tramitación sectorial ante la Autoridad Sanitaria y la I. Municipalidad de Buin se encontraría en elusión al SEIA, correspondiendo su ingreso de forma obligatoria en virtud de lo establecido en el literal j) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, en relación con el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300” (énfasis agregado).*

#### **4. PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

##### **4.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°2306, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE “INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE SUELOS POZO EL HUITE” Y CONFIERE TRASLADO A TU TITULAR “RELLENOS DEL MAIPO S.A.”.**

Con fecha 10 de diciembre de 2024, la SMA, mediante la Res. Ex. N°2306, dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Recuperación de Suelos Pozo El Huite”, dando traslado al Titular. En esta, se da cuenta que, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas en el año 2022, se tienen indicios suficientes para iniciar el procedimiento en cuestión, toda vez que se concluyó que existiría una modificación de proyecto, verificándose como un cambio de consideración en los términos del subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

Lo anterior, toda vez que el proyecto de recuperación de suelos a ejecutar por el titular conllevaría obras que modifiquen sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original que contaría con RCA. En específico, se señala que la ejecución del plan de recuperación de suelos implicaría nuevos impactos ambientales, específicamente, impactos sobre el componente aire, suelo, aumento de emisiones acústicas y nuevos impactos viales.

**4.2. PRESENTACIÓN S/N°, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, DE RELLENOS DEL MAIPO S.A., MEDIANTE LA CUAL EVACÚAN TRASLADO CONFERIDO EN LA RES. EX. N°2023, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 20 de enero de 2025, el Titular evacuó traslado conferido por la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando, en síntesis, lo siguiente:

**4.2.1. ANTECEDENTES PREVIOS**

- Rellenos del Maipo S.A, antes Áridos del Guaya S.A., es titular único y exclusivo de los derechos de explotación del Pozo Lastrero el Huite, emplazado en los predios rústicos que resultaron de la subdivisión del lote C que nació de la división del predio agrícola denominado “Los Huertos de Buin”, que correspondía a parte del antiguo predio denominado “Los Huertos de la Hijuela Segunda del antiguo Fundo Los Guindos”, ubicado en la comuna de Buin.
- Áridos del Guayas S.A, es el titular del proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°509/2011.
- Dentro de las actividades contenidas en el Proyecto, específicamente en el punto 3.3 de la RCA N°509/2011, se establece la obligación de presentar un plan de recuperación de suelos, cuyo contenido es desarrollado en el considerando 3.4., de la misma RCA, que expresa que éste sería presentado dentro de los 12 meses siguientes a la RCA N°509/2011, y que preferentemente sería posterior a la etapa de cierre del proyecto de ampliación de 17,3 hectáreas de superficie efectiva de extracción dentro del Pozo Lastrero.
- El Titular señala que el considerando 3.4., de la RCA N°509/2011 daría cuenta que el plan de recuperación de suelos no forma parte del proyecto evaluado, pero que éste podría comprender, en una primera fase, el relleno del pozo con material inerte, y que dicho material corresponde a residuos de la construcción y demolición o que podría recepcionar lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de aguas servidas para ser utilizado como cobertura en la fase final y reinserción del pozo. Al respecto, el Titular señala que el relleno con residuos debe contar con autorización sanitaria expresa previo al inicio del relleno, además de verificar la pertinencia de ingreso al SEIA, presentando al menos una solicitud al SEA.
- La sociedad Rellenos del Maipo S.A., adquirió el pozo lastrero El Huite en un procedimiento concursal de liquidación de la sociedad El Huite S.A., en el año 2016. Dentro de los activos traspasados por el Liquidador, no existía en la incautación, ningún proyecto presentado por la sociedad para relleno del Pozo Lastrero.

- En el año 2017, el Titular consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de la fecha de término de la fase de operación del Proyecto Original. Dicha consulta, indica el Titular, fue resuelta por la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante Resolución Exenta N° 239, de fecha 14 de mayo de 2018, en el sentido de resolver que el proyecto no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- En el año 2019, el Titular consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo aumento del plazo de la fase de operación, la cual fue resuelta mediante la Res. Ex. N°008, de fecha 7 de enero de 2020, de la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, en la que se resolvió que el proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Por lo anterior, el Titular decidió no modificar el plazo original ya aprobado.
- En julio de 2020, el Titular presentó una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, consistente en un aumento de plazo para la extracción del remanente. En dicha oportunidad, la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante la Res. Ex. N°202013101265, de fecha 21 de octubre de 2020, resolvió que el aumento de plazo de la fase de operación del Proyecto requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Por lo anterior, el Titular decidió no modificar ni el plazo ni el volumen original.
- La actividad extractiva finalizó en el mes de septiembre del año 2019.

#### **4.2.2. DEL PROYECTO DE RELLENO DEL POZO LASTRERO EL HUITE S.A.**

- El Titular señala que, a través de sus asesores de desarrollo y planificación del proceso de cierre, inició el pertinente cambio de uso de suelo ante el SAG, tramitándose y obteniéndose la autorización otorgada mediante Res. Ex. N°4922, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, que aprobó el proyecto denominado “Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes) en el Pozo El Huítel”, según se tenía previsto en el proyecto original aprobado mediante la RCA N°509/2011.
- El Titular señala que, en el marco de la tramitación ante la SEREMI de Salud, excluyó el análisis y solicitud de permiso de lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de aguas servidas para ser utilizado como cobertura en la fase final y reinserción del pozo. Dicha exclusión aparece expresamente mencionada en la Res. Ex. N°4922/2022, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
- El Titular sostiene que el Proyecto aprobado por la SEREMI de Salud no cabe dentro de las tipologías que señala el artículo 10 de la Ley N°19.300, ni tampoco modifica en ningún aspecto (plazo, volumen, actividades ni ubicación) al proyecto original ya aprobado, sino que es sólo el cierre del mismo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Titular informa la presentación una la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Sitio de Disposición Final con Residuos Inertes de la Construcción, Ex Pozo El Huítel”, cuyo rol es PERTI-2024-11092.

## **5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA**

### **5.1. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL POR EL TITULAR**

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, no fue posible constatar que el proyecto “Recuperación de suelos Pozo el Huite”, de titularidad de Rellenos del Maipo S.A. (antes Áridos Guayas S.A) y “Sociedad El Huite S.A.”), haya sido sometido al SEIA. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los antecedentes del expediente de fiscalización, referidos al Plan de Recuperación de Suelos, constan una serie de antecedentes que se refieren al siguiente proyecto, que constituiría el Proyecto Original que se vería modificado por las actividades de relleno del Pozo El Huite, así como la recuperación del suelo de este:

#### **1. PROYECTO “ACOTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE EFECTIVA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DENTRO DEL PREDIO DEL POZO EL HUISTE, CON EL FIN DE MITIGAR SUS IMPACTOS AMBIENTALES”**

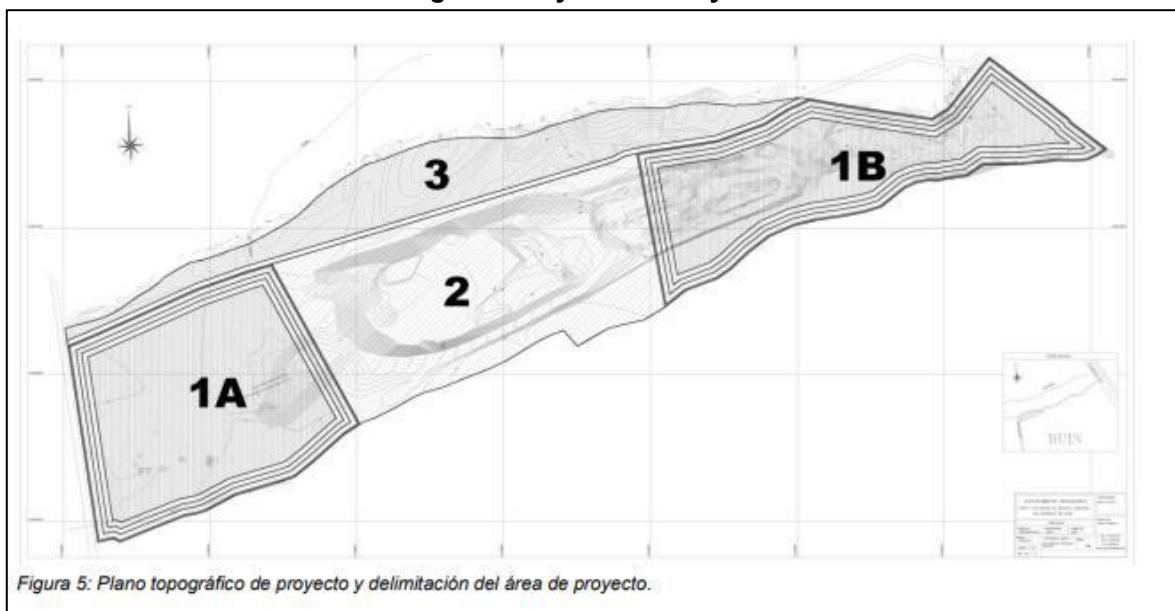
El proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales” (en adelante, “Proyecto Original”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°509, de fecha 29 de noviembre de 2011, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, consiste en mitigar los impactos ambientales de la actividad preexistente de extracción de áridos por la vía de definir un plan de extracción y ventas acotado en tiempo y volumen, contemplando la ampliación de 17,3 hectáreas de superficie efectiva de extracción dentro del mismo predio.

En ese sentido, el Proyecto define las acciones necesarias para transformar la actividad preexistente en una extracción controlada y acotada, en el marco del cumplimiento de las normativas ambientales vigentes. Asimismo, el Proyecto contempla la paralización de la extracción en el área del predio donde la actividad es preexistente, esto es, se paraliza la actividad en una superficie aproximada de 10,7 hectáreas, donde la extracción ha llegado a más de 33 metros de profundidad, **predisponiendo material y morfológicamente un proceso posterior de recuperación de suelos en las áreas dispuestas para la extracción según el proyecto<sup>12</sup>.** (énfasis agregado).

---

<sup>12</sup> Res. Ex. N°509, de fecha 29 de noviembre de 2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, p. 3. Disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA\\_509.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA_509.pdf).

**Figura 2. Layout del Proyecto**



Fuente: Figura 5. DIA “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”

Respecto a la materia de un Plan de Recuperación de Suelos, el considerando 3.4. de la RCA N°509/2011 estableció que este debería ser presentado dentro de los 12 meses siguientes de obtenida la RCA favorable y “[s]u implementación será **preferentemente posterior a la etapa de cierre anteriormente descrita, por lo que se hace presente que el plan de recuperación de suelos no forma parte del proyecto evaluado**”<sup>13</sup>. (énfasis agregado).

Por su parte, las materias que contemplaría el Plan de recuperación de suelos, el mismo considerando establece que el Titular contempla en primer lugar **el relleno del pozo con material inerte**, y que dicho material correspondería a **residuos de la construcción y demolición, o que podría recepcionar lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas** para ser utilizado como **cobertura en la fase final y reinserción del pozo**.

Una cuestión a destacar, es que el considerando 3.4, dispone que el relleno de pozos con residuos “[d]ebe contar con autorización sanitaria expresa previo al inicio de relleno, además de verificar la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentando al menos una solicitud al SEA”<sup>14</sup>.

## 5.2. PROYECTOS INGRESADOS A CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA POR EL TITULAR

Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, se pudo constatar que el Titular del proyecto Rellenos del Maipo S.A. (antes Áridos del Guaya S.A. y Sociedad El Huite S.A.), ha ingresado las siguientes consultas de pertinencia de ingreso al SEIA referentes al proyecto en análisis:

<sup>13</sup> Ibid, pp. 4-5. Disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA\\_509.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA_509.pdf).

<sup>14</sup> Ibid, p. 5. Disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA\\_509.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA_509.pdf)

**1. Proyecto “Recepción de material inerte como parte inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”<sup>15</sup>, ingresado con fecha 24 de diciembre de 2013, ante la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA.**

Con fecha 24 de diciembre de 2013, mediante la Carta S/N°, El Huite S.A., ingresó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Recepción de Material Inerte como Parte Inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”, consistente en introducir modificaciones al proyecto “Acotamiento de la actividad de ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio Pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°509/2011. En específico, los cambios consultados contemplaban, en síntesis, lo siguiente:

- Desarrollar el plan de recuperación de suelos de un pozo lastrero, del cual se ha extraído material por parte del Titular. Lo anterior, mediante el rellenamiento de una superficie de 28 hectáreas, con un volumen a disponer de aproximadamente 4,7 millones de m<sup>3</sup> de escombros, equivalentes a 23.000 m<sup>3</sup> por mes, durante un período de 17 años. Para ello, se dispondrá material inerte de la construcción, principalmente de escombros, escarpes de suelos, ladrillos, morteros, cerámicos, hormigón.
- La etapa de recepción de escombros y residuos de la construcción, correspondiente al inicio del plan de recuperación de suelo, se desarrollará en forma simultánea con la extracción de áridos, en aquellas zonas del pozo donde sea posible atendido que, por la profundidad alcanzada no puedan ser objeto de explotación.
- Para el rellenamiento se considera el área del proyecto, sectores 1A y 1B, así como el área de extracción existente, sumando un total de 107.142,7 m<sup>2</sup>.

La Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante la Res. Ex. N°0729, de fecha 16 de diciembre de 2014, resolvió que el **proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, por configurar la hipótesis establecida en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, al generar impactos sobre los componentes ambientales aire, en cuanto emisiones atmosféricas y acústicas, suelo, además de impactos ambientales. Lo anterior, en base a lo siguiente:

- Respecto de los **impactos al componente aire**, es posible señalar que el Proyecto genera **emisiones atmosféricas** adicionales a las evaluadas en el proyecto original. De hecho, el Titular señala en la consulta pertinencia, que las emisiones de material particulado generadas por el Proyecto corresponden a 6,36 ton/año, superando el límite de 2,5 ton/año del Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica (en adelante, “PPDA”) para la Región Metropolitana. En ese sentido, se debe compensar de acuerdo con el PPDA.
- Respecto a las **emisiones acústicas**, el Proyecto generaría un aumento de dichas emisiones, debido al movimiento de maquinaria y tránsito elevado de camiones requeridos para las actividades asociadas a la recuperación del suelo.
- Respecto del componente **suelo**, el proyecto generaría impactos no evaluados en dicho componente dado que no se indican las características mediante las cuales el

---

<sup>15</sup> Expediente disponible en:

[https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id\\_pertinencia=2129031455](https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=2129031455)

Proyecto compactará los residuos inertes en el pozo de extracción, así como no se indican las medidas tendientes a estabilizar los taludes para evitar erosión.

- Respecto al **impacto vial**, el Proyecto generaría un flujo de camiones igual o mayor al del proyecto original de extracción de áridos, no teniendo claridad en los puntos de origen desde donde provendrán los residuos a utilizar en el relleno del pozo, por lo tanto, existiendo un desconocimiento de las distancias que se recorrerán para su disposición.

**2. Proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, ingresado con fecha 20 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA**

Mediante la Carta S/N°, de fecha 20 de diciembre de 2017, Áridos del Guaya S.A., presentó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, el cual introducía modificaciones al Proyecto Original, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°509/2011. En específico, el proyecto consultado consistía en modificar el plazo de duración de la fase de operación, manteniendo los 72 meses de duración para dicha fase que contemplaba el Proyecto Original. Lo anterior, debido al proceso de liquidación concursal que afectó a la sociedad El Huite S.A. (Titular del Proyecto Original), implicó suspender la fase de operación del proyecto por 16 meses.

La Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante la Res. Ex. N°0239, de fecha 14 de mayo de 2018, **resolvió que el proyecto no requería ingresar obligatoriamente al SEIA de forma previa a su ejecución**.

**3. Proyecto “Mod. Plazo de duración fase de operación proyecto calificado ambientalmente favorable RCA 509/2011”, ingresado con fecha 22 de agosto de 2019, ante la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA<sup>16</sup>**

Mediante la Carta S/N°, de fecha 22 de agosto de 2019, Áridos del Guaya S.A., presentó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Mod. Plazo de duración fase de operación proyecto calificado ambientalmente favorable RCA 509/2011”, el cual introducía modificaciones al Proyecto Original. En específico, el proyecto consultado consistía en la extensión de la fase de operación del Proyecto Original, por un período de 13 meses, adicionales a los 16 meses consultados en la consulta de pertinencia del proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, debido a que durante una parte de dicha fase, la extracción y comercialización de materiales áridos integrales realizada se verificó por debajo de los volúmenes considerados en el proyecto, lo que implicaría que al término original de la fase de operación, existiendo un volumen de material árido integral remanente por extraer en relación al volumen total autorizado a explotar según la RCA N°509/2011.

La Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante Res. Ex. N° 008, de fecha 07 de enero de 2020, **resolvió que el proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en base a las siguientes consideraciones:

- La ampliación de la fase de operación en 13 meses, constituye un proyecto nuevo, cuya tasa de extracción mensual se estima en 35.000 m<sup>3</sup>, valor que se encuentra por sobre el límite de los 10.000 m<sup>3</sup> definidos en el literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, configurándose su ingreso al SEIA por dicho criterio.

---

<sup>16</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2019-2888>

- Respecto al criterio establecido en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se dispone que, dado que el Proyecto cuenta con la RCA N°509/2011, sumada a las modificaciones posteriores no evaluadas ambientalmente, correspondientes al aplazamiento de la fase de operación en 16 meses, debido a la paralización forzosa de las actividades de extracción por el procedimiento de liquidación concursar, así como la ampliación de la fase de operación en 13 meses, para la extracción del material constituyen en su conjunto, las condiciones del literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- En relación al tercer criterio del literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se señala que el Proyecto consultado modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales del Proyecto Original, toda vez que existiría un aumento de las emisiones atmosféricas que no han sido evaluadas.

**4. Proyecto “Extracción de remanente de áridos autorizado en RCA N°509/2011 desde sectores 1A y 1B, Pozo El Huile”<sup>17</sup>, ingresado con fecha 31 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA.**

Mediante la Carta S/N°, de fecha 31 de marzo de 2020, Áridos del Guayas S.A, ingresó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de remanente de áridos autorizado en RCA N°509/2011 desde sectores 1A y 1B, Pozo El Huile”, el cual introducía modificaciones al Proyecto Original. En específico, el proyecto consultado consistía en modificar el período de extracción efectiva, en un máximo de 9 meses para extraer el material remanente que existe en los pozos, lo que sería equivalente al tiempo considerando en el Proyecto Original, correspondiente a 72 meses.

La Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA, mediante la Res. Ex. N°202013101265, de fecha 21 de octubre de 2020, resolvió que el proyecto consultado requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en base a las siguientes consideraciones:

- El Proyecto consultado habría superado el volumen de extracción aprobado en el Proyecto Original, según lo informado por la SMA en el marco de la tramitación del procedimiento de la consulta de pertinencia, constituyendo por sí mismo un proyecto nuevo, que superan los límites establecidos de 10.000 m<sup>3</sup>/mes y 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removida durante la vida útil del proyecto, correspondiente a 9 meses. En ese sentido, el Proyecto consultado cumple con la tipología establecida en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- Respecto al criterio establecido en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, cabe señalar que el Proyecto cuenta con la RCA N°509/2011 y la suma de las modificaciones posteriores, consistentes en las consultas de pertinencia presentadas en 2018 y 2019, respectivamente, así como la extracción del material remanente y la modificación del período de extracción efectiva por 9 meses adicionales, configuran la hipótesis establecida en el literal i.5.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- Respecto al criterio establecido en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en específico, en materia de emisiones atmosféricas, existiría un aumento de estas que no han sido evaluadas, además de generarse nuevos impactos ambientales en suelo, por lo que se configura la aplicabilidad del criterio.

---

<sup>17</sup> Expediente disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/proceso/pertinencias/obtener/PERTI-2020-2290/>

## **5. Proyecto, Sitio de Disposición Final con Residuos Inertes de la Construcción, ex Pozo El Huite, ingresado con fecha 26 de julio de 2024 ante la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana**

Por otra parte, en la plataforma e-pertinencias, consta que, mediante la Carta S/N°, de fecha 26 de julio de 2024, el señor Víctor Durán Guerra, en representación de Trabún Ingeniería Ambiental y Construcción SpA, consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Sitio de Disposición Final con Residuos Inertes de la Construcción, ex Pozo El Huite**”<sup>18</sup>. En específico la consulta de pertinencia se formula en los términos de establecer si el proyecto aprobado por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante Res. Ex. N°4922, de fecha 08 de agosto 2022, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Al respecto, la Res. Ex. N°4922/2022 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana aprueba el proyecto “Sítio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes) en el Pozo El Huite (ex pozo de extracción de áridos)”, cuya titularidad correspondía a Áridos del Guayas S.A. (actualmente, “Rellenos del Maipo S.A.”) con el objeto de tener una capacidad total de disposición, de un volumen de 4.374.405 m<sup>3</sup>, equivalente a 4.900.454 toneladas de residuos inertes, y una vida útil de 19 años. Para este proyecto, y en relación a la preparación y perfilamiento de terreno, considera actividades de excavaciones, cortes, nivelación y perfilamiento del terreno, las que conforman la geometría de diseño del pozo.

La Dirección Regional de la Región Metropolitana del SEA resolvió, mediante la Res. Ex. N°202513101274, de fecha 20 de mayo de 2025, no admitir a trámite la consulta de pertinencia del proyecto presentado por Trabún Ingeniería Ambiental y Construcción, toda vez que el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, iniciado mediante la Res. Ex. N°2306/2024, aún se encuentra pendiente.

Cabe señalar que, con fecha 28 de mayo de 2025, el Proponente presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Res. Ex. N°202513101274, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana. En ese sentido, a la fecha del presente Oficio, **la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana no ha emitido un pronunciamiento sobre el recurso de reposición en cuestión.**

## **6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE SUELOS POZO EL HUITE”**

### **6.1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA por constituir un cambio de consideración establecido en el subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[...]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de

<sup>18</sup> Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/proceso/pertinencias/obtener/PERTI-2024-11092>

proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En este orden de consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encuentran obligados a ingresar al SEIA aquellos proyectos o actividades, susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que consistan en *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda."*. Lo anterior se releva en el sentido de que esta fue la tipología de ingreso del Proyecto Original.

Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define *"modificación de proyecto o actividad"* como la *"[...]a realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de todo tal que éste sufra cambios de consideración"*. (Énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, a saber:

*"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*

Con tal objeto, cabe tener presente que, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA<sup>19</sup>, el cual fue refundido mediante Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de esta Dirección Ejecutiva, que refundió y actualizó instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA<sup>20</sup> (en adelante, "Instructivo refundido").

---

<sup>19</sup> Disponible en:

[https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo\\_solicitudes\\_pertinencias.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf)

<sup>20</sup> Disponible en:

<https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/12/03/Refunde%20y%20actualiza%20instrucciones%20sobre%20CP.pdf>.

En este orden de consideraciones, el Instructivo refundido sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, entrega una serie de consideraciones para la identificación de modificaciones que constituyen cambios de consideración. En particular, respecto del subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, citado Instructivo establece que “[e]l análisis de extensión, magnitud y duración debe recaer sobre los impactos ambientales contemplados en la RCA contemplados en la RCA que es objeto de la consulta. Para estos efectos se debe considerar lo siguiente:

- i. **Extensión:** Correspondiente a la fracción del medio afectado por la acción del proyecto, es decir, es una medida del alcance espacial de los cambios sobre el componente ambiental en el área de influencia de un proyecto.
- ii. **Magnitud:** Corresponde al grado o a la envergadura del impacto ambiental que se proyecta generar.
- iii. **Duración:** corresponde al tiempo de permanencia del impacto en el medio ambiente”.<sup>21</sup>

En este orden de consideraciones, cabe señalar que el Instructivo refundido sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA contiene los criterios para decidir, respecto del subliteral g.3), si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En específico, en el Instructivo refundido<sup>22</sup> se plantea que, a efectos de determinar si se ha modificado de manera **sustantiva** los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- *La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad: Se deberá distinguir claramente entre la ubicación de las partes, obras o acciones del proyecto original y las partes, obras o acciones de la modificación que se somete a consulta”.*
- *La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad: Se deberá cuantificar la modificación a la liberación de aquellos contaminantes evaluados ambientalmente, así como la liberación de nuevos contaminantes no considerados en el proyecto original.*
- *La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo. Se deberá cuantificar los recursos naturales a extraer, ya sea que se trate de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental del proyecto original, o bien de recursos naturales diversos.*
- *El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, se deberá cuantificar la modificación en la generación residuos, productos químicos y sustancias en general respecto de lo considerado en el proyecto original. Asimismo, se deberá cuantificar la generación de residuos, productos químicos y sustancias que no hayan sido considerados en el proyecto original”.*

---

<sup>21</sup> Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 13 y 14.

<sup>22</sup> Íbid.

Luego, el citado Instructivo refundido aclaran que dicho criterio aplica solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorables.

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar si el Proyecto se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución, resulta pertinente analizar los requisitos necesarios para estar ante una modificación de proyecto, y si dichas modificaciones configuran un cambio de consideración en los términos ya descritos.

## **6.2. SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE SUELOS Pozo El Huite”**

Previo a realizar el análisis del subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA sobre el Proyecto “Recuperación de Suelos Pozo el Huite”, cabe dilucidar si el Plan de Recuperación de Suelos establecido en el considerando 3.4., de la RCA N°509/2011, puede considerarse como parte del Proyecto Original, a pesar de establecerse que este se debía tramitar posteriormente.

En ese sentido, de la lectura del considerando 3.4., de la RCA N°509/2011 aparece de manifiesto que el Titular, si bien no evaluó las consideraciones referidas al Plan de Recuperación de Suelos asociados a la fase de cierre del Proyecto Original, **sí quedó establecido el deber de tramitarlo posteriormente**. Además, **se indica expresamente que el Plan debía ser presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental, al menos, bajo la figura de una consulta de pertinencia**, para efectos de analizar la pertinencia de ingreso al SEIA.

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección Regional Metropolitana del SEA, fue oficiada por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el Ord. N°1338, de fecha 22 de abril de 2021, en relación con el Plan de Recuperación de Suelos relacionada al Proyecto Original. Dicho requerimiento fue respondido mediante el Of. Ord. N°202113102135, de fecha 04 de octubre de 2021, señalando, sobre el proyecto, lo siguiente:

El Proyecto “[c]orresponde a una actividad que debe ser sometida al SEIA, ya que constituye un cambio de consideración, según lo dispuesto en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA”. Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

- Es la propia RCA del proyecto la que establece la obligación de implementar un Plan de Recuperación de Suelos, pero considerando que ello no forma parte del proyecto evaluado. Por lo anterior, dicho Plan debe implementarse con posterioridad a la etapa de cierre. En tal sentido, agrega que “...el propio considerando 3.4 de la RCA es claro en señalar la obligación del titular de verificar la pertinencia de ingresar al SEIA, presentando al menos una solicitud al SEA<sup>23</sup>” (énfasis agregado).
- En relación con lo anterior, “...por medio de la Res. Ex. N°729/2014, la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana se pronunció sobre la solicitud de pertinencia de pertinencia del proyecto “Recepción de Material Inerte como Parte inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”. Así, en la Res. Ex. N°729/2014 se “...señala que el Proyecto sometido a consulta configura cambios de consideración en atención a que el plan de recuperación del pozo de extracción generará impactos sobre los componentes aire (emisiones atmosféricas y acústicas), suelo, además de impactos viales”.

---

<sup>23</sup> Resolución Exenta N°2306, de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Recuperación de Suelos Pozo El Huite y confiere traslado a su titular Rellenos del Maipo S.A.”, p.5.

- En ese contexto, “[...]a RCA del proyecto exige al Titular diseñar y ejecutar un Plan de Recuperación de Suelos, debiendo consultar al SEIA si requiere ingresar al SEIA. De lo dicho, es menester destacar que la consulta ya aconteció en la especie y la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana se pronunció respecto a que dicho Plan de Recuperación de Suelos debía ingresar al SEIA”. Lo anterior, ya que “[e]l plan de Recuperación de Suelos fue considerado como una actividad que introduce cambios de consideración al proyecto aprobado mediante la RCA N°509/2011”.

Además, de dicha resolución se extrae la hipótesis referida a que el proyecto de recuperación de suelos del pozo el Huite que actualmente se encuentra en trámite sectorial **sería de las mismas características y magnitudes que el presentado por el titular en la consulta de pertinencia del año 2013**. Lo anterior, a partir del análisis documental entre la consulta de pertinencia presentada de dicho año y la documentación adjuntada por el Titular con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante la cual da respuesta al requerimiento de información de la SMA.

A partir de todo lo anterior, cabe señalar que, hasta la fecha, la única modificación respecto de la cual este Servicio ha emitido un pronunciamiento señalando el no ingreso, corresponde al aumento de 16 meses de la fase de operación del Proyecto Original, en razón de la interrupción del funcionamiento de éste a raíz del proceso de liquidación concursal que se detalló en la sección 5.2, numeral 1) del presente Oficio.

Por lo anterior, **las actividades posteriores a la extracción de áridos que, según el titular finalizaron el año 2019, son aquellas que se analizarán para efectos de determinar la existencia de una modificación que constituye un cambio de consideración**.

Para efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta los antecedentes que constan en el expediente de fiscalización DFZ-2022-2923-XIII-RCA, de la SMA, a saber:

- (i) El Of. Ord. N° 1872/2021 del SAG de la Región Metropolitana, que aprobó el Plan de Recuperación de Suelo<sup>24</sup>;
- (ii) Res. Ex. N° 4922/2022 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, que aprobó el proyecto de disposición final de residuos inertes de construcción<sup>25</sup>;
- (iii) Res. Ex. N° 2661/2022 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana que aprobó el sistema de abastecimiento mediante camiones aljibes para 20 trabajadores y,
- (iv) Res. Ex. N° 7779/2021, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, que aprobó la construcción de una PTAS.

De esta manera, las partes, obras y acciones descritas en estas autorizaciones sectoriales, **constituirían las modificaciones que se analizarán** para determinar si el Proyecto corresponde a un cambio de consideración o no del Proyecto Original.

---

<sup>24</sup> Dicho Plan de Recuperación de Suelo, se encuentra dentro de los anexos presentados por el Titular en el marco de los requerimientos de información que la SMA realizó con posterioridad a las actividades de fiscalización ambiental.

<sup>25</sup> Dicho Proyecto se encuentra dentro de los anexos presentados por el Titular en el marco de los requerimientos de información que la SMA realizó con posterioridad a las actividades de fiscalización ambiental.

### **6.3. ANÁLISIS DE EXTENSIÓN, MAGNITUD Y DURACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO ORIGINAL QUE SE VERÍAN MODIFICADOS POR EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE SUELOS**

En materia de **extensión**, cabe señalar que el Proyecto de Recuperación de Suelos se ejecutaría en los pozos lastreros que fueron evaluados y calificados ambientalmente en el Proyecto Original respecto de la actividad de extracción de áridos. En ese sentido, no existirían medidas de alcance espacial de los cambios sobre el componente. Por este motivo, es dable concluir que a este respecto a este criterio, no se verifica que resulte aplicable para efectos de determinar que se trate de modificaciones sustantivas.

En materia de **magnitud**, a pesar de que el proyecto se desarrollará en el mismo pozo de extracción de áridos, cabe señalar que no existe en la RCA N°509/2011, protocolos y/o compromisos ambientales voluntarios para el control de emisiones de ruido y emisiones atmosféricas, así como para evitar efectos adversos sobre otros objetos de protección.

Asimismo, cabe señalar que en el Plan de Recuperación de Suelo presentado ante el SAG de la Región Metropolitana se considera llenar los 3 pozos (1A, 1B y 2) de extracción y llevarlos hasta la cota 0. La nivelación se realizará utilizando **material de relleno inerte**, el cual será **compactado, incorporando una capa de 2 metros de suelo**, al cual se le entregará un tratamiento específico para estimular las propiedades de fertilidad, sustento de vegetación y prestador de servicios ecosistémicos<sup>26</sup>. Por su parte, en el Proyecto “Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción”, presentado ante la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, se señala que se contempla una capacidad máxima de 53.095 toneladas/mes de los residuos de la construcción y demolición (como materiales inertes), los cuales se categorizan como sólidos y no peligrosos. Asimismo, respecto de la capacidad máxima de eliminación, se contempla una capacidad máxima de 53.095 toneladas/mes, los cuales se contemplan como relleno de seguridad<sup>27</sup>. Para poder desarrollar dichas actividades, se contempla la utilización de una serie de equipos y maquinarias, como camiones tolvas, camiones articulados, bulldozer, cargador frontal, excavadores y camiones aljibes<sup>28</sup>.

Por todo lo anterior, es dable concluir que en materia de magnitud, y dada la naturaleza de las actividades a desarrollar por el Titular, se prevé un aumento de los impactos ambientales contemplados en el Proyecto Original, tales como emisiones atmosféricas, emisiones acústicas e impacto vial, tal como se señalara en la sección referida a las modificaciones sustantivas.

En materia de **duración**, la implementación del Plan de Remediación de Suelos, contempla una duración estimada de 19 años, según se puede extraer de la Res. Ex. N°4922/2022, de la SEREMI de Salud que aprobó sectorialmente el proyecto “Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes) en el Pozo El Huile”. Por su parte, en el Plan de Recuperación de Suelos presentado ante el SAG de la Región Metropolitana, el Titular señala que dicho Plan contempla un período de ejecución de 22 años: 1 año de estudios, tramitación y aprobación de permisos para iniciar el relleno del pozo, **16 años de relleno con material inerte y disposición de la capa de suelo superficial**<sup>29</sup>, más 5 años de seguimiento y aprobación final de la Autoridad Ambiental.

En ese sentido, si bien se contempla el uso de la infraestructura existente en el proyecto original, al menos en términos de emplazamiento, así como el pozo en el que se pretende

---

<sup>26</sup> Plan de Recuperación de Suelos presentado ante el SAG de la Región Metropolitana, p. 18.

<sup>27</sup> Solicitud de aprobación del proyecto para Sitio de Disposición Final de Residuos de la Construcción (inertes), presentado ante la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, p. 5.

<sup>28</sup> Íbid, p.6.

<sup>29</sup> Plan de Recuperación de Suelos “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de árido dentro de predio Pozo El Huile”, con el fin de mitigar sus impactos ambientales, p. 27.

realizar la actividad de relleno, es dable señalar que existirá un aumento de emisiones atmosféricas por el tránsito de camiones que transporten los residuos hacia el lugar de emplazamiento del proyecto, con el subsecuente potencial aumento del impacto vial por el tránsito de estos vehículos, en – a lo menos – 16 años. A lo anterior, también suma el aumento de emisiones atmosféricas y acústicas por el movimiento de los residuos y el tratamiento de estos en la zona del Proyecto. Por lo anterior, es dable concluir que **se constituye una modificación sustantiva en materia de duración de los impactos evaluados en el Proyecto Original**.

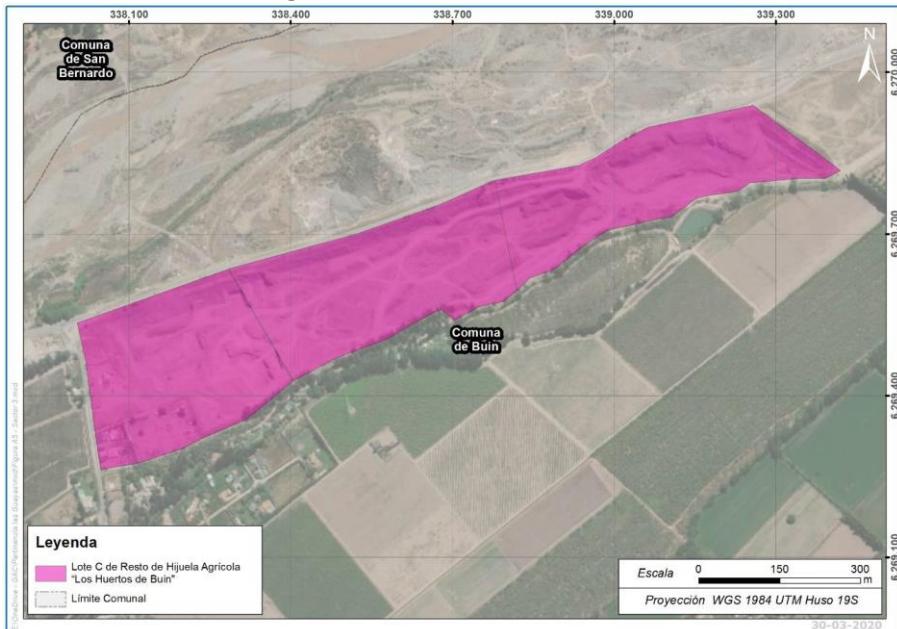
De esta manera, a partir del análisis de estos tres criterios, se puede señalar que se concluye una **modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos evaluados en el proyecto original**.

#### **6.4. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI SE HAN MODIFICADO DE MANERA SUSTANTIVA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO ORIGINAL.**

##### **6.4.1. UBICACIÓN DE LAS PARTES, OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO**

El proyecto “Recuperación de suelos del Pozo El Huite”, aprobado mediante la Res. Ex. N°4922/2022, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, se ubica en el mismo sitio en el que se emplazaba el Proyecto Original, sin la necesidad de intervenir nuevas áreas no evaluadas. En específico, en el Plan de Recuperación de Suelo presentado ante la autoridad sanitaria, se señala que el Proyecto se ubica en el terreno “Lote C de Resto de Hijuela Agrícola Los Huertos de Buin”<sup>30</sup>. En ese sentido, no existirá una modificación de la ubicación de las obras o acciones del proyecto.

**Figura 3: Superficie del Predio**



**Fuente:** Figura 5-1. Superficie predio. Plan de Recuperación de Suelo “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio Pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, p.9.

##### **6.4.2. LIBERACIÓN DE CONTAMINANTES AL ECOSISTEMA, GENERADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE SUELOS**

En relación a este criterio se hace presente lo siguiente:

Respecto a las **emisiones atmosféricas**, tal como se señaló en la sección sobre el criterio de extensión, magnitud o duración de los impactos, el Proyecto contempla una serie de

<sup>30</sup> Íbid. p.9.

actividades referidas a la remoción de residuos, así como de escarpe de los Pozos 1A y 1B. Además, se contempla el transporte de materiales y residuos inertes, el relleno propio con materiales inertes al ex Pozo El Huite, luego relleno del suelo de escarpe, actividades compactación, entre otras. Todo lo anterior, por un período de, al menos **19 de años**, según consta en la Res. Ex. N°4922/2022 de la SEREMI de Salud.

Respecto a las **emisiones acústicas**, es dable asumir que, por el aumento de maquinaria y tránsito elevado de camiones requeridos para las actividades asociadas a la recuperación del plazo, exista un aumento de dichas emisiones, que no fue evaluado en el marco del Proyecto Original.

Por lo anterior, **es dable concluir que existirá una mayor liberación de contaminantes al ecosistema, particularmente, en materia de emisiones atmosféricas y acústicas, no contempladas en el Proyecto Original, las cuales se extenderán por al menos 19 años.**

#### **6.4.3. EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS AGUA Y SUELO.**

Respecto a este criterio, se hace presente lo siguiente:

En cuanto al componente **suelo**, cabe señalar que el proyecto implica ejecutar obras al interior del predio en el que se desarrolló el Proyecto Original, contemplándose movimientos de tierras, así como de residuos inertes, para efectos de poder implementar el Plan de Remediación de Suelos. En dicho plan, se contemplan una serie de medidas que implican la extracción de suelo y su posterior relleno. En particular, **se reconocen una serie de etapas de relleno con residuos de construcción y otros materiales inertes**, los que serán de similar magnitud al volumen removido de los 3 pozos de extracción de áridos, a saber:

- “*Etapa 1: remoción de residuos o escarpe (de pozos 1A y 1B), limpieza de elementos propios de la producción de áridos que pudieran encontrarse al interior de los pozos. El escarpe, deberá dejarse apilado en los sectores identificados y delimitados para tal propósito.*
- *Etapa 2: el Pozo 2 será el primer sector que comenzará con rellenos, desde la cota -33 m, hasta alcanzar el nivel cota -22 m.*
- *Etapa 3: relleno de los 3 pozos desde cota -22 m hasta cota -2,5 m.*
- *Etapa 4: capa de piedras en la totalidad de superficie, la cual tendrá un grosor de 0,5 m, hasta llegar a la cota -2m.*
- *Etapa 5: relleno con suelo de escarpe proveniente de los pozos 1A y 1B, más el material externo seleccionado de los escarpes provenientes de la construcción. Esta capa de suelo tendrá una profundidad de 2 metros, alcanzando finalmente la cota 0 para quedar al mismo nivel de suelo que rodea los pozos en la actualidad*<sup>31</sup>.

Luego, se caracteriza la etapa de compactación de los residuos sólidos que se depositarán en el relleno, así como la utilización del escarpe provenientes de los pozos 1A y 1B -actividad que fue objeto de una de las consultas de pertinencia revisadas en la

---

<sup>31</sup> Plan de Recuperación de Suelos “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de árido dentro de predio Pozo El Huite”, con el fin de mitigar sus impactos ambientales, p. 20.

sección 5 del presente oficio-, para efectos de establecer una capa superficial del suelo<sup>32</sup>. Por último, también se contempla el uso de enmiendas orgánicas con el objeto de recuperar la capacidad productiva del suelo, así como abono verde, para efectos del control de malezas, erosión, plagas y enfermedades<sup>33</sup>.

Tal como se puede apreciar, y dadas las características de las actividades a realizar, dado que se requiere la extracción de suelo, relleno, así como compactación de los residuos con los que se llenarán los pozos para el Plan de Recuperación planteada por el Titular, **se prevé una modificación sustantiva respecto a lo evaluado en la RCA N°509/2011.**

#### **6.4.4. MANEJO DE RESIDUOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE**

Respecto a este criterio, cabe señalar que no existen modificaciones de las condiciones establecidas en la RCA N°509/2011, considerando cantidades menores de insumos y residuos a manejar durante un tiempo acotado inferior respecto de lo contemplado en el Proyecto Original, por lo que se descarta que exista una modificación sustantiva de los impactos asociados al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que podrían afectar el Medio Ambiente.

Que, en conclusión, se estima que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir el Proyecto Original **modifican sustantivamente la extensión, magnitud y/o duración de los impactos ambientales.** En consecuencia, el Proyecto “Recuperación de Suelos Ex Pozo El Huite”, implica un cambio de consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del SEIA.

---

<sup>32</sup> Íbid, p.21.

<sup>33</sup> Íbid. p. 22.

## 7. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, literal g.3) del Reglamento del SEIA, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el proyecto “Recuperación de Suelos Pozo El Huítel”, de titularidad de Rellenos del Maipo S.A, debe someterse obligatoriamente al SEIA, debido a que configura la hipótesis establecida en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/NYV/tjd

**Distribución:**

- Señor Bruno Raglanti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana.



Firmado por: Valentina  
Alejandra Durán  
Medina  
Fecha: 13/06/2025  
17:31:11 CLT